



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante y demandado en reconvencción	Carlos Alberto Vásquez Ramírez
Demandada y demandante en reconvencción	Le Transportamos A Tiempo S.A.S.
Radicado	05001310502520220026500
Auto Interlocutorio N°	200
Decisión/Temas	Da por contestada demanda / Admite demanda de Reconvencción

Como la contestación a la demanda principal presentada por el apoderado de la parte opositora cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta entidad.

En adición a lo anterior, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para representar judicialmente a la sociedad demandada al abogado **Jairo Nelson García Osorio**, identificado con C.C. 15.517.045 y portador de la T.P. 187.699 del C.S. de la J.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social y en vista de la demanda de reconvencción presentada por el apoderado de dicha sociedad, y teniendo en cuenta que esa demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma y se corre traslado por el término de 3 días al reconvenido, además y al Agente del Ministerio Público.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada en reconvencción, esto es, el señor Carlos Alberto Vásquez Ramírez, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para



contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S. y que no obren en el expediente digital a la fecha.

Se advierte a la parte demandante en reconvenición que la notificación del presente proveído al demandado reconvenicional se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

natyvasquez215@hotmail.com;meperez@procuraduria.gov.co

©

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 033
del 28/03/2023
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a0ec348a2894d021c83d71f5320ea4084b0024cda92dd1d3c2ecc1e00b061**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>